

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado:	LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00602 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA. y en contra de LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 593.790, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 01585001603281.
 - 1.1. Por los intereses corrientes, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 254.181, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 05719602333663.
 - 2.1. Por los intereses corrientes, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020.
 - 2.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 2.1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera,

desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$25.875.091, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 01589610916346
 - 3.1. Por los intereses corrientes, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020.
 - 3.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 3.1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Se Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado: de placas EFQ 045, de la secretaria de Movilidad de Cali. Líbrese el oficio respectivo a dicha entidad.
5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho,
7. Finalmente, se reconoce personería a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien actúa a través de la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, quien se encuentra legitimada dentro del Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE



TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ